

## **AUTO No. 05279**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2007ER3147 del 22 de enero de 2007, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor MANUEL ANTONIO VILLAMARIN, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 3 A N° 71 A – 09, Barrio Las Américas, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de su Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 25 de enero de 2007, en la Calle 3 A N° 71 A – 09, Barrio Las Américas, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS310 del 26 de febrero de 2007**, mediante el cual considero técnicamente viable la tala de dos (2) individuos de la especie Araucaria Real, debido a la agresividad de su sistema radicular está causando daño a las zonas duras cercanas.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CUATROSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$409.846) M/cte**, equivalentes a un total de **3.5 IVP(s)** y a **.945 SMLMV** al año 2007. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

**AUTO No. 05279**

Que así mismo, el mencionado Concepto Técnico estableció que por servicio de evaluación y seguimiento se debía cancelar la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 884 del 8 de junio de 2007**, el la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1604 del 8 de junio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) arboles de la especie Araucaria Real, ubicados en la Calle 3 N° 71 A – 09, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2007GTS310 del 26 de febrero de 2007.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **3.5 IVPS** que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$409.846) M/CTE**, a través de sus programas de arborización; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.477.494 en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante a folio 17 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 2 de agosto de 2011, en la Calle 3 A N° 71 A – 09, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9588 del 16 de septiembre de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1604 de 2007**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 02/08/2011 se verifico la tala de dos individuos de la especie Araucaria Real, ubicados en espacio público con dirección Calle 3 A N° 71 A – 09, autorizados mediante Resolución 1604 de 06/06/2007.*

### **AUTO No. 05279**

*La verificación del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se hará mediante el cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.”*

Que en relación con la obligación establecida en la **Resolución N° 1604 del 8 de junio de 2007**, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2007-709, obra a folios 27 a 29, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$409.846)**.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

**AUTO No. 05279**

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *"(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

**AUTO No. 05279**

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 1604 del 8 de junio de 2007**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) arboles de la especie Araucaria Real ubicados en la Calle 3 A N° 71 A - 09, Localidad de Kennedy, en Bogotá DC.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de 3.5 IVP(s), que equivalen al valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$409.846), obligación que fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor MANUEL ANTONIO VILLAMARIN mediante radicado DAMA N° 2007ER3147 del 22 de enero de 2007, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2007-709.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**AUTO No. 05279**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2007-709**, en materia de autorización **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de especie Araucaria Real, ubicados en la Calle 3 A N° 71 A-09, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2007-709**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 05279**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM-03-2007-709*

**Elaboró:**

Erika Maria Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
----------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
---------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------